

	AUTO DTA N° 0028 DE 2018 (Febrero 21) <i>“Por medio del cual se ordena como medida preventiva la suspensión temporal de obra y actividades de Zoológico al Bioparque Ikozoa del Amazonas, promovido por la Fundación Bioparque Ikozoa con Nit. 900.649.368-6 representada legalmente por el señor OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No 15'889.247 de Leticia-Amazonas y se dictan otras disposiciones”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que Corpoamazonia realiza seguimiento al cumplimiento de las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el Artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, decreta que *las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, establece que *las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que *las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, establece que *las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que *el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las*

	AUTO DTA N° 0028 DE 2018 (Febrero 21) <i>“Por medio del cual se ordena como medida preventiva la suspensión temporal de obra y actividades de Zoológico al Bioparque Ikozoa del Amazonas, promovido por la Fundación Bioparque Ikozoa con Nit. 900.649.368-6 representada legalmente por el señor OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No 15'889.247 de Leticia-Amazonas y se dictan otras disposiciones”</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, establece que la suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de acuerdo al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, artículo 2.2.1.2.1.3., el capítulo 2 de Fauna silvestre regula:

- 1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

 - a. Establecimiento de reservas y de áreas de manejo para la conservación, investigación y propagación de la fauna silvestre;*
 - b. El establecimiento de prohibiciones permanentes o de vedas temporales;**
- 2. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos, tanto cuando se realiza por particulares, como cuando se adelanta por la entidad administradora del recurso, a través de:*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Camilo Andrés Gutiérrez Lozano	Abogado Contratista	
Elaboró:	Carol Samara Tamayo Pinzón	Bióloga Contratista	
	Viviana Andrea Camelo Aguirre	Veterinaria Contratista	



AUTO DTA N° 0028 DE 2018

(Febrero 21)

“Por medio del cual se ordena como medida preventiva la suspensión temporal de obra y actividades de Zoológico al Bioparque Ikozoa del Amazonas, promovido por la Fundación Bioparque Ikozoa con Nit. 900.649.368-6 representada legalmente por el señor OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No 15'889.247 de Leticia-Amazonas y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- a. *La regulación de los modos de adquirir derecho al ejercicio de la caza y de las actividades de caza;*
 - b. *La regulación del ejercicio de la caza y de las actividades relacionadas con ella, tales como el procesamiento o transformación, la movilización y la comercialización;*
 - c. *La regulación de los establecimientos de caza;*
 - d. *El establecimiento de obligaciones a los titulares de permisos de caza, a quienes realizan actividades de caza o practican la caza de subsistencia y a los propietarios, poseedores o administradores de predios en relación con la fauna silvestre que se encuentre en ellos y con la protección de su medio ecológico;*
 - e. *La repoblación de la fauna silvestre mediante la retribución del aprovechamiento del recurso con el pago de tasas o con la reposición de los individuos o especímenes obtenidos, para asegurar el mantenimiento de la renovabilidad de la fauna silvestre;*
 - f. *El desarrollo y utilización de nuevos y mejores métodos de aprovechamiento y conservación;*
 - g. *La regulación y supervisión del funcionamiento tanto de jardines zoológicos, colecciones y museos de historia natural, así como de las actividades que se relacionan con la fauna silvestre desarrolladas por entidades o asociaciones culturales o docentes nacionales o extranjeras;*
 - h. *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la fauna silvestre.*
3. *El fomento y restauración del recurso a través de:*
- a. *La regulación de la población, trasplante o introducción de ejemplares y especies de la fauna silvestre;*
 - b. *El régimen de los territorios fáunicos, reservas de caza y de los zoocriaderos.*
4. *Establecimiento de obligaciones y prohibiciones generales, la organización del control, el régimen de sanciones y el procedimiento para su imposición.*
5. *Las funciones de la entidad administrativa del recurso.*

Que el Artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1076 del 2015, expresa que *“el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso”*.

Página - 3 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Camilo Andrés Gutiérrez Lozano	Abogado Contratista	
Elaboró:	Carol Samara Tamayo Pinzón	Bióloga Contratista	
	Viviana Andrea Camelo Aguirre	Veterinaria Contratista	

	AUTO DTA N° 0028 DE 2018 (Febrero 21) <i>“Por medio del cual se ordena como medida preventiva la suspensión temporal de obra y actividades de Zoológico al Bioparque Ikozoa del Amazonas, promovido por la Fundación Bioparque Ikozoa con Nit. 900.649.368-6 representada legalmente por el señor OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No 15'889.247 de Leticia-Amazonas y se dictan otras disposiciones”</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Que el Artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, expresa que *el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por la normativa nacional.*

Que el Artículo 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1076 de 2015, expresa que *los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividad cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.*

Que el Artículo 2.2.1.2.21.1 del Decreto 1076 de 2015, manifiesta que *se entiende por zoológico el conjunto de instalaciones de propiedad pública o privada, en donde se mantienen individuos de fauna silvestre en confinamiento o semi-confinamiento para exhibición, con propósitos educativos y en el cual se adelantan investigaciones biológicas sobre las especies en cautividad, actividades estas que se adelantan sin propósitos comerciales, aunque se cobren tarifas al público por el ingreso al zoológico.*

Que el Artículo 2.2.1.2.21.2 del Decreto 1076 de 2015, expresa que *Toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda establecer un zoológico deberá solicitar por escrito licencia de funcionamiento a la entidad administradora del recurso en cuya jurisdicción vaya a establecerse, adjuntando los siguientes datos:*

1. *Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Si se trata de persona jurídica la prueba de su constitución, así como el nombre, domicilio e identificación de su representante legal.*
2. *Ubicación del zoológico indicando la jurisdicción municipal a la cual pertenece.*
3. *Certificado reciente del registro de propiedad del área expedido por el registrador de instrumentos públicos y privados.*
4. *Número de individuos con los cuales se proyecta iniciar actividades, indicando la especie, subespecie a que pertenecen.*
5. *Características del área en la cual se pretende establecer el zoológico, tales como clima, aguas, cobertura vegetal, topografía, suelos.*
6. *Fuentes de aprovisionamiento de los individuos.*
7. *Solicitud del respectivo permiso de caza de fomento cuando se pretende obtener del medio natural, los parentales para el zoológico.*
8. *Proyecto de investigaciones biológicas que se pretenden llevar a cabo con los individuos del zoológico.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Camilo Andrés Gutiérrez Lozano	Abogado Contratista	
Elaboró:	Carol Samara Tamayo Pinzón	Bióloga Contratista	
	Viviana Andrea Camelo Aguirre	Veterinaria Contratista	

	AUTO DTA N° 0028 DE 2018 (Febrero 21) <i>“Por medio del cual se ordena como medida preventiva la suspensión temporal de obra y actividades de Zoológico al Bioparque Ikozoa del Amazonas, promovido por la Fundación Bioparque Ikozoa con Nit. 900.649.368-6 representada legalmente por el señor OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No 15'889.247 de Leticia-Amazonas y se dictan otras disposiciones”</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

9. *Plan de manejo del zoológico que incluirá, el plan de cría con el fin de reabastecer el propio zoológico u otros, o para suministrar individuos a la entidad administradora con fines de repoblación.*

Que mediante Resolución No 0589 de mayo 15 de 2017, CORPOAMAZONIA otorga permiso ambiental de zoológico de manera provisional por un periodo de dos años a la Fundación Bioparque Ikozoa con Nit 900.649.368-6, representada legalmente por el Señor Octavio Benjumea Acosta. Permiso que incluye dentro de su plan de colección inicial la tenencia de dos especímenes de jaguar (*Panthera onca*) correspondientes a un macho y una hembra.

Mediante oficio DTA 0408, del 17 de mayo de 2017, la dirección Territorial Amazonas cita al Señor Octavio Benjumea Acosta, representante legal de la Fundación Bioparque Ikozoa, para que se notifique de la Resolución 0589 del 15 de mayo de 2017. Notificación realizada personalmente el día 22 de mayo de 2017.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-703 de 2010 dispuso:

Las medidas preventivas implican restricciones y, siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de riesgos que se ciernan sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan.

(...)

De acuerdo con lo anterior, cabe sostener que las medidas preventivas dejan en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad al hecho, situación o actividad y que, aun cuando las repercusiones de esas medidas sean gravosas y generen evidentes restricciones, no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento y de haberse establecido fehacientemente su responsabilidad.

(...)

No de otra manera puede entenderse que el artículo 4º de la Ley 1333 de 2009 les otorgue a las medidas preventivas la función de “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana” y que, cuando la medida preventiva se origina en la presunción de culpa o dolo, el presunto infractor solo sea sancionado si no logra desvirtuar esa presunción en el procedimiento sancionatorio que antecede a la aplicación de las sanciones, a todo lo cual cabe agregar que el propio artículo 32, parcialmente demandado, les otorga carácter transitorio y que el artículo 35 prevé su levantamiento de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que les dieron origen.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Camilo Andrés Gutiérrez Lozano	Abogado Contratista	
Elaboró:	Carol Samara Tamayo Pinzón	Bióloga Contratista	
	Viviana Andrea Camelo Aguirre	Veterinaria Contratista	

	AUTO DTA N° 0028 DE 2018 (Febrero 21) <i>“Por medio del cual se ordena como medida preventiva la suspensión temporal de obra y actividades de Zoológico al Bioparque Ikozoa del Amazonas, promovido por la Fundación Bioparque Ikozoa con Nit. 900.649.368-6 representada legalmente por el señor OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No 15'889.247 de Leticia-Amazonas y se dictan otras disposiciones”</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Que el artículo 13 de la Resolución 0589 del 15 de mayo de 2017, por medio del cual se otorga el permiso de zoológico a la Fundación Bioparque Ikozoa Amazonas, establece que será responsabilidad del titular de la presente resolución los eventuales daños que pudieren ocasionar a propiedades particulares a terceras personas y/o al entorno ambiental por las eventualidades y contingencias presentadas durante el desarrollo del proyecto dentro del área de influencia del proyecto.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse una eventualidad a la que hace referencia el presente artículo, el beneficiario deberá aplicar un Plan de Contingencia, dar aviso inmediato a CORPOAMAZONIA e iniciar las medidas correctivas de reparación y restauración por los daños causados.

Que el artículo 15 de la Resolución No 0589 de mayo 15 de 2017, establece que el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las medidas consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 o aquellas que las sustituyan o modifiquen.

Que el artículo 17 de la Resolución No 0589 de mayo 15 de 2017, establece que de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, el permiso ambiental para zoológico “Bioparque Ikozoa del Amazonas” podrá ser suspendido o revocado por CORPOAMAZONIA, de oficio o a petición de parte en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas afines.

Mediante Resolución 0065 del 12 de enero de 2018, Corpoamazonia entrega por tiempo indefinido o hasta que considere pertinente un espécimen macho de Jaguar (*Panther onca*) a la Fundación Bioparque Ikozoa.

Mediante oficio DTA 0045, del 18 de enero de 2018, la dirección Territorial Amazonas cita al Señor Octavio Benjumea Acosta, representante legal de la Fundación Bioparque Ikozoa, para que se notifique de la Resolución 0065 del 12 de enero de 2018. Notificación realizada personalmente el día 22 de enero de 2018.

Considerando los hechos ocurridos el día 19 de febrero de 2018, relacionada con la fuga del ejemplar macho de la especie *Panthera onca* (jaguar), que deja como consecuencia tres personas heridas y la muerte del ejemplar, se realizó visita técnica a las instalaciones del Bioparque el día 20 de febrero de 2018, de la cual se generó Informe Técnico en el que se evidencia la necesidad de tomar medidas preventivas entorno al permiso y requerir información que permita esclarecer los sucedido para

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Camilo Andrés Gutiérrez Lozano	Abogado Contratista	
Elaboró:	Carol Samara Tamayo Pinzón	Bióloga Contratista	
	Viviana Andrea Camelo Aguirre	Veterinaria Contratista	

	AUTO DTA N° 0028 DE 2018 (Febrero 21) <i>“Por medio del cual se ordena como medida preventiva la suspensión temporal de obra y actividades de Zoológico al Bioparque Ikozoa del Amazonas, promovido por la Fundación Bioparque Ikozoa con Nit. 900.649.368-6 representada legalmente por el señor OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No 15'889.247 de Leticia-Amazonas y se dictan otras disposiciones”</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

posteriores actuaciones. Igualmente, se debe tener en cuenta que en las instalaciones del bioparque permanece otro espécimen de la especie (*Panthera onca*) - jaguar, además de otros ejemplares de diferentes especies que exigen cautela en su cuidado, y el hecho de no tener un informe detallado de la implementación del plan de contingencias de fugas de especies peligrosas (caso jaguar), estado de los encierros, entre otros documentos, genera un estado de incertidumbre sobre la posibilidad de posibles fugas de otros ejemplares de fauna silvestre, lo que obliga a esta dependencia tomar medidas inmediatas para proteger el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana; por lo anterior se ordenara como medida preventiva la suspensión temporal de obras y actividades de zoológico al Bioparque Ikozoa del Amazonas y se solicitara documentación e informes para aclarar la situación presentada en torno a la fuga del jaguar y su posterior neutralización.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Ordénese la medida preventiva de suspensión temporal de obra y actividades del Zoológico al Bioparque del Amazonas, promovido por la Fundación Bioparque Ikozoa con Nit. 900.649.368 – 6 representada legalmente por el señor OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No 15'889.247 de Leticia – Amazonas por un periodo de Seis (6) meses de conformidad a lo establecido en la parte considerativa. Lo anterior sin perjuicio al cumplimiento de las obligaciones de cuidado, mantenimiento y protección de los especímenes que se encuentran albergados bajo su custodia.

Parágrafo 1: La medida preventiva puede ser levantada siempre y cuando se culmine todo el proceso de recolección de información que permita confirmar que no existe riesgo para la salud humana, los especímenes que permanecen Bioparque, el entorno del zoológico y se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Requírase a la Fundación Bioparque Ikozoa, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, la entregar de la siguiente información:

- Relación del personal profesional y operarios vinculados a la Fundación.
- Informe detallado de las medidas aplicadas dentro del protocolo de seguridad en torno a la fuga del espécimen de *Panthera onca* (jaguar), ocurrida el día 19 de febrero de 2018.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Camilo Andrés Gutiérrez Lozano	Abogado Contratista	
Elaboró:	Carol Samara Tamayo Pinzón	Bióloga Contratista	
	Viviana Andrea Camelo Aguirre	Veterinaria Contratista	

	AUTO DTA N° 0028 DE 2018 (Febrero 21) <i>“Por medio del cual se ordena como medida preventiva la suspensión temporal de obra y actividades de Zoológico al Bioparque Ikozoa del Amazonas, promovido por la Fundación Bioparque Ikozoa con Nit. 900.649.368-6 representada legalmente por el señor OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No 15'889.247 de Leticia-Amazonas y se dictan otras disposiciones”</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

- Copia de los grabaciones de las cámaras 8, 9, 10, 11 y 15, correspondientes a los días 18, 19 y 20 de Febrero de 2018.
- Copia de las actas e informes con registro fotográfico de capacitación y simulacros realizados con el personal para la atención a situaciones de emergencia dentro del bioparque y la aplicación de los respectivos planes de contingencia.
- Informe descriptivo del estado de los encierros con el respectivo registro fotográfico.
- Informe de las medidas correctivas y administrativas tomadas posteriores a la fuga del espécimen.
- Copia de las historias clínicas de los jaguares (*Panthera onca*).
- Relación del personal que desarrolló actividades en el bioparque, durante los días 18, 19 y 20 de febrero de 2018 y función que desempeñan dentro este.
- Copia planilla de seguimiento diario a la jaguarera correspondiente a los días 18, 19 y 20 de febrero de 2018.
- Copia de la bitácora correspondiente a los días 18, 19 y 20 de febrero de 2018.
- Certificado de existencia y representación legal actualizado de la Fundación Bioparque Ikozoa.

TERCERO: Dar traslado a la oficina jurídica del acta de inspección ocular realizada el día 20 de febrero de 2018 y el informe respectivo para dar inicio a la indagación preliminar.

CUARTO: Notificar en forma personal al señor OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Camilo Andrés Gutiérrez Lozano	Abogado Contratista	
Elaboró:	Carol Samara Tamayo Pinzón	Bióloga Contratista	
	Viviana Andrea Camelo Aguirre	Veterinaria Contratista	

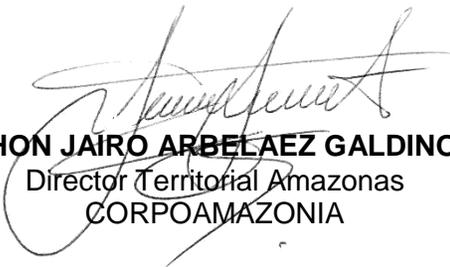
	AUTO DTA N° 0028 DE 2018 (Febrero 21) <i>“Por medio del cual se ordena como medida preventiva la suspensión temporal de obra y actividades de Zoológico al Bioparque Ikozoa del Amazonas, promovido por la Fundación Bioparque Ikozoa con Nit. 900.649.368-6 representada legalmente por el señor OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No 15'889.247 de Leticia-Amazonas y se dictan otras disposiciones”</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de medida preventiva de ejecución inmediata y transitoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Leticia, Amazonas a los Veintiún (21) días del mes de Febrero de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO
 Director Territorial Amazonas
 CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Camilo Andrés Gutiérrez Lozano	Abogado Contratista	
Elaboró:	Carol Samara Tamayo Pinzón	Bióloga Contratista	
	Viviana Andrea Camelo Aguirre	Veterinaria Contratista	